

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1859)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . .	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Idem particulares . . . . .	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad, la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

(VÉANSE LOS BOLETINES OFICIALES NÚMEROS 284, 285 y 287)

(Continuación)

#### CAPITULO V

##### Función del Estado

Artículo 32. De acuerdo con la base primera del Real decreto de la Presidencia número 1.709, de 26 de Julio de 1929, corresponde al Estado el sostenimiento de las Secciones Agronómicas provinciales.

Las Secciones Agronómicas tendrán el doble carácter de órgano provincial del Ministerio de Economía Nacional —y más concretamente de la Dirección general de Agricultura— y el de asesoramiento del Gobierno civil de la provincia respectiva, a los efectos de informar en cuantos asuntos lo requieran con arreglo a las disposiciones legales, o cuando lo disponga la primera Autoridad de la provincia, dentro de sus facultades.

Las Secciones agronómicas tendrán a su cargo la siguiente misión:

a) La formación de estadísticas de producción agrícola y ganadera.

b) La vigilancia de los fraudes en el comercio de productos agrícolas y derivados del ganado —semillas, vinos, aceite, manteca, etc., o el de materias interesantes a la agricultura y a la ganadería—, abonos, productos enológicos e insecticidas, anticriptogámicos, etc.

c) La expedición de certificado que garanticen en el extranjero la calidad de los productos agrícolas nacionales.

d) La expedición de certificados análogos para dentro del Reino, cuando se lleguen a tipificar los productos agrícolas y los derivados del ganado.

e) La inspección fitopatológica de los productos vegetales a su importa-

ción del extranjero, a fin de impedir la introducción en España de enfermedades y plagas no conocidas o señaladas en territorio nacional.

f) La inspección fitopatológica de los cultivos en territorio nacional, para señalar la existencia de enfermedades y plagas que padezcan y delimitar los focos que haya necesidad de combatir, y elaborar las estadísticas de enfermedades y plagas.

g) La inspección fitopatológica de los productos vegetales obtenidos en España y que se importen al extranjero.

h) La inspección y vigilancia de los servicios y trabajos de extinción de plagas del campo que se organicen o lleven a efecto por las Diputaciones provinciales, Asociaciones, Cooperativas, entidades y Corporaciones o por Empresas particulares.

i) La organización y dirección de los servicios y trabajos de extinción de plagas del campo que afecten a varias provincias contiguas, coordinando los servicios y funciones de sus respectivas Diputaciones provinciales.

j) La organización y dirección de los servicios y trabajos de extinción, lucha, defensa o prevención contra enfermedades o plagas que, por afectar a los cultivos de varias provincias o por la facilidad o rapidez de su propagación y difusión, convenga someter a una acción simultánea y de conjunto.

Se consideran, de momento, comprendidas en este caso las plagas de langosta, mosca del olivo, trips del olivo y mosca de los frutos.

El Instituto de Fitopatología propondrá anualmente a la Dirección de Agricultura la relación de enfermedades o plagas que deban figurar comprendidas en este párrafo.

k) La organización y dirección de los servicios y trabajos contra las plagas del campo en las provincias, en las cuales las Diputaciones provinciales no los hubiesen podido realizar, y hasta tanto no se establezcan con la debida eficacia, y aquellas en las que la actuación de las Diputaciones fuera deficiente, quedando afectos, en tales casos, a estas atenciones los fondos a que se refiere el artículo 20 de este Decreto.

Las Diputaciones provinciales quedan obligadas, por medio de sus servicios de extinción de plagas, a colaborar con el servicio del Estado en

los trabajos contra las plagas, a que se refieren los apartados i) y j).

Quedan en vigor las disposiciones contenidas en el Real decreto del Ministerio de Economía Nacional, número 422, de 4 de Febrero de 1929, de fitopatología, y la Ley de 21 de Mayo de 1908 relativa a las medidas contra la langosta.

Los fondos obtenidos por el impuesto especial de langosta y por multas a los infractores de esta Ley especial se ingresarán en cada provincia en las cuentas corrientes de «plagas del campo a disposición del Ministerio de Economía Nacional», en la sucursal del Banco de España de cada provincia.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en este artículo, todas las Secciones agronómicas estarán dotadas de los necesarios laboratorios, que pondrán en caso preciso al servicio de las Diputaciones.

1) La redacción de los informes que prescribe la legislación vigente.

2) La intervención en los asuntos administrativos del Gobierno civil de la provincia, a que antes se ha hecho referencia.

m) La realización de cuantos trabajos ordene la Dirección general de Agricultura.

Artículo 33. Para la efectividad de la vigilancia que las Secciones Agronómicas deben ejercer sobre el comercio de los productos y materias que se especifican en el apartado b) y a los efectos que se derivan de la tipificación de los productos, corresponde al Estado el establecimiento de un Instituto de comprobaciones agrícolas con las Secciones correspondientes.

Es asimismo atribución del Estado la investigación científica, relativa a la mejora de plantas en el nuevo Instituto de Cerealicultura, creado por Real decreto del Ministerio de Economía Nacional número 1.483 de 11 de Junio de 1929.

El sostenimiento de un Instituto de Fitopatología, a cuyo cargo estarán las cuestiones que se indican en la vigente legislación, relativas a investigación y experimentación, y además la propuesta de normas y demás informes que regulen en cada caso la importación y la exportación.

El establecimiento de cuatro grandes Granjas de las previstas en el Real decreto de 9 de Febrero de 1929, número 557 del Ministerio de Economía

Nacional, una de secano y regadío en la cuenca del Ebro; otra, de las mismas condiciones, en la del Guadalquivir; otra, semejante, en Castilla la Vieja, y la cuarta, en la zona del litoral del Norte de España.

En dichas Granjas y a cargo del Profesorado que se nombre se establecerá la enseñanza secundaria de la Agricultura y de la Ganadería, expidiéndose los oportunos títulos o certificados de estudio.

El sostenimiento del Instituto de Viticultura y Enología, compuesto de cinco Estaciones Enológicas para toda la extensión del territorio nacional: una, en Cataluña; otra, en la Rioja; otra, en la Mancha; otra, en Andalucía, y otra, en la cuenca de Duero.

También en ellas se establecerá la enseñanza secundaria de la Viticultura y Enología, a cargo del personal que se nombre.

En cada Granja existirá una Sección Ampelográfica, quedando suprimida, en vista de ello, la Estación Ampelográfica Central.

El funcionamiento de un Instituto de Elayotecnia, compuesto de dos Estaciones, una en Andalucía, y otra en la cuenca del Ebro o Cataluña.

El Estado auxiliará el sostenimiento en Santander de un establecimiento dedicado al estudio de los problemas relativos a la leche de vacas e industrias lácteas y otro análogo en Castilla para el estudio de los problemas relativos a la leche de ovejas.

En dichos establecimientos se dará la correspondiente enseñanza secundaria, por el personal que al efecto se nombre.

El funcionamiento de un Instituto de Fructicultura, compuesto de tres Estaciones: una, en la cuenca del Ebro; otra, en la región murciana, y la tercera, en Mallorca.

En cada una de dichas Estaciones existirá una Sección forzosamente dedicada al estudio de los problemas relativos a la conservación de frutos. Dentro del Instituto de Fructicultura, existirá en Valencia una Estación naranjera, que funcionará con la necesaria amplitud que requiera la importancia de este cultivo.

El funcionamiento de una Estación Soriocócola en Murcia.

El funcionamiento de una Estación de Jardinería en el punto que se fije.

El funcionamiento de una Estación de Horticultura en el sitio que se designe.

Una Estación de Riegos en relación con cada una de las Confederaciones Hidrográficas.

Un Instituto Arrocerero, en Sueca.

Un Instituto de pequeñas industrias agrícolas que dé enseñanza de Avicultura, Apicultura, Conicultura, Lechería, Quesería, Mantequería, Sericultura, etc.; podadores, injertadores, conductores de máquinas, Contables agrícolas y cursos de adiestramiento en estas materias a Maestros y Maestras, en Madrid.

Una Estación de cultivos meridionales, en Canarias.

El sostenimiento del Jardín de Aclimatación de La Oratava.

El sostenimiento de la Estación Enotécnica de Cette.

El sostenimiento de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y de la de Peritos Agrícolas.

Artículo 34. Por el carácter supletorio con que el Estado sostiene estos Establecimientos en virtud de su alta dirección, para la permanencia de ellos en el lugar en que se hallan y para los de nueva creación se tendrá en cuenta las aportaciones que ofrezcan a la obra las Diputaciones, Corporaciones y Ayuntamientos, dando la preferencia, en igualdad de las demás condiciones, a las que ofrezcan al Estado la máxima ayuda y garantía.

Artículo 35. Es también misión del Estado velar por la sanidad de la ganadería y hacer cumplir las disposiciones que se dicten para asegurarla, tanto en el interior del país como en las fronteras, a cuyo fin la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias continuará actuando como hasta ahora, haciendo cumplir las Leyes y Reglamentos de Epizootias, vigilando la entrada del ganado y materias y productos peligrosos de otros países e impidiendo la del que se halle enfermo.

Para que pueda dar cumplimiento a sus fines, se dotará al servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias de una Sección, que formará parte del Instituto de Comprobaciones, en la que se montarán los necesarios laboratorios para el diagnóstico de las enfermedades de la ganadería y el estudio y comprobación de los medios profilácticos y curativos.

Artículo 36. También corresponde al Estado la inspección técnica de sus servicios y los que con carácter agrícola lleven a cabo las Diputaciones provinciales, según previene la base décimocuarta del Real decreto de la Presidencia de 26 de Junio último.

La Inspección se organizará oportunamente para una mayor eficacia de los servicios.

Artículo 37. El Estado se reserva la facultad de delegar, en aquellas Diputaciones que por su celo o competencia hayan demostrado su capacitación en materia agrícola, todo o parte de las funciones que se reserva como privativas.

Para ello se exigirán las debidas garantías, y caso de llegar a un acuerdo el Estado y la Diputación, se formalizará el oportuno contrato por un plazo de cinco años. Acuerdo que el Estado podrá rescindir en todo momento si, a su juicio, la Diputación no cumpliera el compromiso a su completa satisfacción.

Artículo 38. Corresponde al Estado el estudio y aprobación de los planes y presupuestos que las Diputacio-

nes provinciales formulen para sus servicios agropecuarios, y el premio por su acertado funcionamiento o la sanción por las deficiencias u omisiones en que incurran.

La dirección general de Agricultura asumirá las funciones que correspondan a las Diputaciones provinciales en lo relativo a los servicios agropecuarios, en el caso previsto por la Base 14 del Real decreto de 26 de Julio de 1929.

El Estado efectuará la recaudación, establecida en la Base 13 del propio Real decreto, en todas las provincias, en las cuales las Diputaciones provinciales no manifiesten, en el plazo de seis meses, que tienen establecido el servicio de recaudación del recargo de las cuotas del Tesoro, y que están ocupándose de la redacción de planes y presupuestos para los servicios agropecuarios.

Artículo 39. Corresponde a los Consejos Agropecuarios provinciales y al Ministerio de Economía Nacional la inspección de las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas, a las que periódicamente girarán visitas proponiendo aquéllos las medidas a que hubiera lugar, con arreglo a las disposiciones que rijan en la materia.

Artículo 40. Los diferentes servicios enumerados en los artículos anteriores se irán estableciendo según lo permitan los recursos del presupuesto, y a tal fin se modificará el que ha de comenzar a regir en 1930, en armonía con los establecimientos que subsisten o que deban crearse.

Artículo 41. El personal de Ingenieros y Ayudantes de los establecimientos del Estado se agrupará en los análogos que primeramente se instalen, con el fin de que se capacite para actuar con la mayor rapidez cuando se requiera su concurso para el funcionamiento de uno nuevo. Cuando se crea necesario por el Ministerio de Economía se ordenarán los viajes de estudio que deba realizar dicho personal por España o por el extranjero, y en caso preciso, el Estado podrá traer del extranjero el personal especializado que sea necesario.

(Continuará)

## JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

### NOTA

Se ha acordado que a partir de mañana día 1.º de Diciembre, el precio, en toda la provincia, para los cien kilos de harina «única», sea el de 61,50 pesetas.

Madrid, 30 de Noviembre de 1929.

El Gobernador Presidente,

Carlos Martín y Alvarez

(Núm. 3.242)

## Diputación Provincial

### DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reparación del firme en el camino de la Cuerda y rampa de acceso del Colegio de Huérfanos de Telégrafos a la carretera de Madrid a Canillas, ejecutadas por el contratista D. Ramos Castro de Aabajo, se hace público, por medio del presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se formulen, en el término de quince días, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hayan

verificado las obras, con el fin de devolver la fianza constituida si no se hubiese presentado reclamación.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos interesados remitirán certificación, en la que harán constar si hubo o no reclamaciones, en un plazo que no excederá de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Transcurrido dicho plazo sin recibir las certificaciones se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna.

Madrid, 2 de Diciembre de 1929.

El Jefe de la Sección,

A. Navarrete

(O.—454)

Acordado por esta Diputación Provincial sacar a subasta la ejecución de las obras de nueva construcción del camino vecinal de Villanueva de Perales a Villamantilla, se hace público, por medio del presente anuncio, que los pliegos de condiciones que han de regir para esta subasta se encuentran expuestos al público, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, durante los cinco días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 2 de Diciembre de 1929.

El Jefe de la Sección,

A. Navarrete

(E.—567)

## CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

### ORDENACIÓN DE PAGOS

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedido por esta Caja general, en 10 de Septiembre de 1919 y 27 de Mayo de 1922 con los números 243.357 y 251.861 de entrada y 95.133 y 99.402 de registro, correspondientes a los depósitos constituidos por D. Antonio Masada Bousso, para responder del cargo de Registrador de la Propiedad, e importantes 2.500 y 3.000 pesetas nominales en Deuda perpetua interior 4 por 100, a disposición del ilustrísimo señor Director general de los Registros y del Notariado, se previene a la persona en cuyo poder se halle que los presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 11 de Noviembre de 1929.

El Ordenador de Pagos,

Alejandro Ruiz de Tejada

(A.—2.015)

## DELEGACION DE HACIENDA

### DE LA PROVINCIA DE MADRID

Don Mariano de la Riesta y Sanz, Jefe de Administración del Cuerpo general de la Hacienda Pública y Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid,

Hago saber: Que el día 12 del mes de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el local que ocupa el Almacén de la Sec-

ción de Aduanas, en el sótano del edificio de la Delegación de Hacienda, calle de Montalbán, en esta Corte, la venta, en pública subasta, de varias mercancías que seguidamente se detallan, y las que podrán examinarse en el mismo lugar en que se celebrará la subasta, los cinco días hábiles anteriores al señalado para el acto de la subasta, y en las horas de once a trece.

Expedientes números 24, 25 y 26 de 1928.

Lote primero

Un paquete conteniendo velos confeccionados, tasado en 150 pesetas.

Lote segundo

Un paquete conteniendo velos confeccionados, tasado en 150 pesetas.

Lote tercero

Un paquete conteniendo velos sin confeccionar, tasado en 175 pesetas.

Lote cuarto

Un paquete conteniendo velos sin confeccionar, tasado en 230 pesetas.

Lote quinto

Un paquete conteniendo velos confeccionados, tasado en 150 pesetas.

Lote sexto

Un paquete conteniendo cuatro piezas de muselina de seda blanca, tasado en 75 pesetas.

Lote séptimo

Un paquete conteniendo cuatro piezas de muselina de seda blanca, tasado en 75 pesetas.

Lote octavo

Un paquete conteniendo velos confeccionados, tasado en 20 pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas inferiores al tipo de tasación asignado a cada lote, y las mercancías se adjudicarán al mejor postor, quien no podrá retirar aquéllas sin la previa justificación del pago de los derechos reales correspondientes.

La Junta que autorice la subasta está facultada para suspenderla y hacer todo aquello que estime conveniente para la mejor defensa de los intereses a ella encomendados en dicho acto.

Madrid, 25 de Noviembre de 1929.

El Delegado de Hacienda,

Mariano Riestra y Sanz

(Núm. 3.152)

(E.—855)

## Comités Paritarios Interlocales de las Artes Gráficas de Madrid

### COMITE DE LITOGRAFIA

#### ANUNCIO OFICIAL

En sesión plenaria, celebrada por este Comité el día 26 de los corrientes, han sido aprobadas las bases de trabajo y tarifas de jornales mínimos que han de regir obligatoriamente para la celebración de contratos entre los obreros y patronos de los talleres litográficos enclavados en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila y Segovia, a que alcanza la jurisdicción de este organismo paritario.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Real decreto ley de Organización Corporativa Nacional, texto refundido, de 8 de Marzo de 1929, a fin de que, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio pueda recurrirse contra dicho acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, por los patronos

u obreros interesados en su cumplimiento, los cuales pueden recoger un ejemplar de las referidas bases y tarifas, en esta Secretaría, Puebla, 19, segundo, izquierda, de cinco a ocho de la tarde, a los efectos indicados.

Madrid, 30 de Noviembre de 1929.

El Secretario,

I. Fernández Ortega

V.º B.º

El Presidente,  
Tomás Elorrieta

(A.—2.017)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por doña Clara Bernal Torre, y doña Petra y doña María Luisa Vargas Bernal, esta última asistida de su esposo D. Miguel Vergara López, contra D. Francisco de Torres Coronado, sobre reclamación de un crédito hipotecario de veintidós mil doscientas noventa pesetas, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, las siguientes:

Fincas:

Primera

Tercera parte de una casa situada en Tembleque y su calle del Hospital, señalada con el número veinte, teniendo su entrada principal por dicha calle, mirando al Mediodía. Linda: por

la derecha, con otra de este caudal; izquierda, con una plazuela a la que da su portada, y por la espalda, con otra de los herederos de la vinda de Vicente Corrales.

Segunda

Tercera parte de otra casa en la misma población y su calle del Hospital, señalada con el número dieciocho, teniendo su entrada principal por dicha calle, mirando al Mediodía. Linda: por la derecha, entrando, con otra de doña Beatriz Vega; por la izquierda, con la del número veinte de la misma calle, y por la espalda, con la calle de Santa Ana. Dichas fincas fueron tasadas por los interesados: la primera, en veinticinco mil pesetas; y la segunda en en, diez mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de Enero del año próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta es el de tasación.

Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Por D. Pedro Alvarez Castellanos,  
Nicolás Cortés

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ildefonso Bellón

(A.—2.016)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de juicio especial sumario seguidos a instancia del Procurador D. Francisco Brualla, en nombre y representación de don Bartolomé Sánchez Castañedo, contra doña Carmen Gil Cortés, sobre reclamación de un préstamo hipotecario por valor de siete mil trescientas cuarenta y una pesetas treinta y un céntimos, se ha acordado sacar a la venta, por tercera y última vez, en pública subasta, la finca hipotecada en garantía del crédito reclamado en dichos autos, que consta con la descripción siguiente:

Casa de planta baja, con dos grandes locales que fueron antes para carros y cuadras, y actualmente destinados a establecimientos, principal y segundo, sita en esta Corte, en el barrio de

la California, a la derecha de la calle del Pacífico, fuera de la zona del Ensanche, distrito judicial y municipal del Hospital, segunda Sección del Registro de la Propiedad del Mediodía, que linda: por uno de sus frentes, con la calle del Seco, por la que tiene el número dos, a la que presenta una línea de fachada de nueve metros cuarenta y cinco centímetros; por la derecha de la anterior línea, tiene otra fachada a la calle de Barrilero, con una longitud de trece metros treinta y dos centímetros; el lindero de la mano izquierda se compone de tres líneas: la primera, de ocho metros ochenta y cuatro centímetros; la segunda, en ángulo entrante con la anterior y de un metro de longitud, y la tercera, que mide seis metros sesenta y siete centímetros y forma un ángulo saliente. Estas tres líneas separan la finca de un terreno y casa particulares, y, finalmente, cierra el polígono con el testero de fondo, respecto al frente de la calle del Seco, con un lado recto de diez metros veinticinco centímetros, lindante con una casa con fachada a la calle de Barrilero. Los lados descritos componen un polígono irregular de seis lados, que encierra una superficie plana de ciento cuarenta y un metros y noventa y dos decímetros cuadrados, equivalentes a mil ochocientos veintiocho pies cuadrados.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno de Diciembre próximo, a las doce de su

### Sesión del día 18 de Junio de 1929

998. Que, en virtud de las razones expuestas por el señor Diputado Visitador en su oficio de 13 del corriente mes, se anuncie nueva subasta para las obras de construcción de un pabellón de Laboratorio en el Hospital Provincial, con sujeción a los pliegos de condiciones que sirvieron de base a las anteriores licitaciones, y por la cantidad de 991.587,24 pesetas que, como presupuesto de contrata, fijó en su proyecto el señor Arquitecto Jefe Provincial.

999. Que pasen a informe del Decano accidental del Cuerpo de Letrados las instancias de los contratistas de las obras del nuevo Hospicio Provincial, nueva Inclusa e Instituto de Puericultura y primeras obras de ampliación del Hospital Provincial, solicitando revisión en los precios de contrata de las citadas obras para que se eleven en igual tanto por ciento al que supone el aumento en las tarifas de jornales del ramo de albañilería acordado por el Comité Paritario Interlocal de dicho oficio.

1.000. Autorizar al señor Diputado Visitador del Asilo de San Isidro Labrador para que, en la forma más provechosa a los intereses de esta Corporación, enajene cuantos efectos y camas inaprovechables, procedentes del antiguo Hospicio, existen en las buhardillas de dicho Establecimiento, ingresando su importe en la Caja de Fondos Provinciales, dándose de baja dichos efectos en los respectivos inventarios.

1.001. Aprobar los pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas para la subasta de las obras de ampliación de la cámara de desinfección y solado, pintura e instalación de luz eléctrica en el cuarto del pan y depósito de comestibles del Hospital de San Juan de Dios, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 13.208,47 pesetas, que se abonará con cargo a la partida de 600.000 de la Relación 9.ª del presupuesto vigente del Establecimiento; que el citado acto se anuncie con veinte días de anticipación, fijando en el ocho el plazo previo, y que, en virtud de la autorización preceptuada en el artículo 162 del Estatuto Municipal y 7.º del Reglamento de Contratación, se publique solamente con el anuncio de la subasta un extracto de los mencionados pliegos, a fin de que, aminorando los gastos, se estimule la concurrencia de licitadores.

978. Adjudicar definitivamente, en la cantidad de 161.340,48 pesetas, a la Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, el concurso de obras de colocación de encintado y riego asfáltico, por penetración, de la carretera general de La Coruña a Galapagar por Colmenarejo (trozo comprendido entre el empalme de la carretera de La Coruña y el paso a nivel con la línea del ferrocarril del Norte).

979. Aprobar el acta de recepción provisional de las obras de reparación del firme y riego asfáltico de la carretera provincial de la general de Irún a Algete (kilómetros 1 al 8, fracción), ejecutadas por la Sociedad Anónima Bilbaina de Firms Especiales.

980. Adjudicar definitivamente a D. Antonio Piera, como Director de la Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, en la cantidad de 45.306,80 pesetas, el concurso para ejecución de un riego asfáltico profundo en el camino vecinal del camino bajo de Alcoreón, en la Colonia de la Paz, a la carretera de Carabanchel a Aravaca.

981. Adjudicar definitivamente a D. Timoteo Rojas Carrera, en la cantidad de 53.000 pesetas, las obras de riego asfáltico superficial del firme de los kilómetros 21 y 22 y fracción del 20 de la carretera de Colmenar Viejo a Torreldones, y del 1 y 2 de la carretera general de Andalucía a la de Extremadura por Getafe y Leganés.

982. Devolver a D. Manuel García López, siempre que justifique el pago de los correspondientes impuestos, la fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de reparación de los kilómetros 2 al 5 de la carretera provincial de Ciempozuelos a Griñón.

983. Devolver a D. Timoteo Rojas Carrera, previa justificación del pago de los correspondientes impuestos, la fianza constituida para responder del contrato de obras de ejecución de un riego asfáltico ejecutado en la carretera de Getafe y Canillas.

984. Devolver a D. Timoteo Rojas Carrera, previa justificación del pago de los correspondientes impuestos, la fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de reparación del firme de la carretera de Colmenar Viejo a la Estación de Torreldones (kilómetro 4).

985. Ceder al Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, para la pavimentación de la calle de Cervantes de aquel término, y previo

mañana, sin sujeción a tipo, deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dieciocho mil pesetas, tipo que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Javier Elola

(A.—2.014)

### HOSPITAL

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia de este día, dictada en juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Aquiles Ulrich, a nombre de la Compañía Mercantil Anónima denominada «Fornas de Alcalá», con domicilio social en Alcalá de Henares, sobre cancelación de gravámenes que afectan a la finca urbana propiedad de la Sociedad demandante, sita en Alcalá de Henares al camino de Teatino, número uno, que perteneció a la Sociedad Anónima «Aceros Electro Rápidos», por haber realizado a sus expensas las edifica-

ciones que en ella existe y por haberla formado por agrupación de las tres parcelas que se indican en la demanda, declarando también prescriptas las acciones reales hipotecarias correspondientes al demandado D. Ramón de Aranaz Clavero y cancelación del gravamen que por virtud de dichas acciones gravita sobre los expresados inmuebles aun vigentes en el Registro de la Propiedad, ha acordado se haga este segundo emplazamiento por medio de la presente al expresado D. Ramón de Aranaz y Clavero, sus herederos, sucesores, causahabientes o quienes representen sus derechos, por no haber comparecido dentro del primer emplazamiento, para que, dentro de cinco días improrrogables, comparezca en los expresados autos, personándose en forma; con apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Para que sirva de segundo emplazamiento en forma al demandado don Ramón de Aranaz Clavero, sus herederos, sucesores, causahabientes o quienes representen sus derechos, expido la presente, que firmo en Madrid, a treinta de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Alvarez

(A.—2.012)

#### Juzgados municipales

### PALACIO

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Serafin

Palacios, apoderado de D. José Mirabel, contra la Sociedad Limitada «Caleg», sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

Tres amperímetros de 5 amperios, de ciento ochenta y cinco milímetros.

Tres amperímetros de 20 amperios, de ciento ochenta y cinco milímetros.

Tres amperímetros de 100 amperios, de ciento ochenta y cinco milímetros.

Un voltímetro de 50 voltios, de ciento treinta y cinco milímetros.

Un voltímetro de 250 voltios.

Un transformador de corriente, marca «Siemens Halske», de 10 amperios y 220 voltios.

Un torno pequeño marca «Boley y Liemen», con su motor eléctrico de 110 voltios, número 15.916 marca «Fabrik Elektri».

Estos bienes que han sido tasados en la suma de mil cuatrocientas noventa y siete pesetas, se encuentran depositados en poder de la entidad demandada, calle de Lista, número setenta y nueve.

La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en Tutor, veintisiete, el día dieciséis de Diciembre, a las doce de la mañana, con las prevenciones de los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Madrid, veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Visto bueno.—El Juez, Juan de Dios Dastis.

Es copia:

Licdo. Angel Jorro

(A.—2.011)

### UNION ELECTRICA MADRILEÑA

Sorteos para la amortización de obligaciones seis por ciento de la Unión Eléctrica Madrileña y cinco por ciento de la Sociedad de Electricidad del Mediodía.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas y obligacionistas de esta Sociedad y de la Sociedad de Electricidad del Mediodía, respectivamente, que el día dieciocho del corriente se celebrarán en el domicilio social de la Unión Eléctrica Madrileña, avenida del Conde de Peñalver, número veinticinco, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, don Anastasio Herrero Muro:

#### Primero

A las once de la mañana, el sorteo para amortización de obligaciones hipotecarias seis por ciento, emitidas por la Unión Eléctrica Madrileña en los años mil novecientos veintitrés y mil novecientos veintiséis, que corresponden serlo en este año; y

#### Segundo

A las doce de la misma mañana, el sorteo para la amortización de las obligaciones hipotecarias cinco por ciento, emitidas por la Sociedad de Electricidad del Mediodía en el año mil novecientos dos y que corresponden igualmente serlo en el presente.

Madrid, primero de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

Valentín Ruiz Senén,

Consejero y Director Gerente

(A.—2.013)

### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 76

Teléfono 3.302

pago del jornal diario y suplemento equivalente de 15 pesetas y gastos de aceite y grasas, una apisonadora de las de la propiedad de esta Diputación.

986. Aceptar el procedimiento y cooperación ofrecidas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para la ejecución de 100 metros de sondeo en el emplazamiento de un puente sobre el río Lozoya, para el camino vecinal de El Berrueco a Cervera de Bastrago, y que el personal técnico de esta Diputación, auxiliado, si fuere preciso, con el que la Jefatura de Obras Públicas designe, se hagan las exploraciones de terreno e hincas de barra precisas para determinar el mejor sistema de cimentación, consignándose para estos fines la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo a la partida «Para construcción de caminos vecinales».

987. Aprobar los proyectos números 10, 13, 19, 20, 26, 29, 30 y 36 del Plan Provincial de caminos vecinales, denominados del camino vecinal de Pinilla del Valle a la carretera de Lozoya a Rascafría; de la carretera de Lozoyuela a Rascafría a Garganta de los Montes; de Villanueva de Perales a Villamantilla; de Villanueva de Perales a Bustarviejo; del último kilómetro de la carretera de Boadilla del Monte a Brunete; de la Estación de Villalba a la carretera de Manzanares el Real a la de San Martín de Valdeiglesias, y de Torres de la Alameda a Valverde y Corpa, cuya redacción ha sido ejecutada por el Ingeniero de Caminos D. Juan José Bolinaga Solaum, e informados, todos ellos, favorablemente, por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

988. Desestimar la solicitud de D. Antonio Rodríguez Sacristán, cediendo a D. José Arriola Urustarazo las obras de acopios de piedra para la conservación del firme en la carretera de la general de Andalucía a San Martín de la Vega, que le fueron adjudicadas definitivamente en 25 de Abril próximo pasado, y apercibir al Negociado por el informe dado en esta solicitud.

989. Que pase a los señores Arquitectos que tienen en estudio el proyecto el oficio del señor Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, trasladando el informe emitido por dicho Cuerpo

sobre las condiciones de emplazamiento de la nueva Casa de Maternidad.

990. Aprobar el presupuesto de obras de ampliación para la instalación de Hornos para Panadería, por la cantidad líquida de 12.517,83 pesetas, a abonar a la recepción provisional del Pabellón.

991. Aprobar el presupuesto de variación de obra en los Pabellones de Dirección y Vivienda, por la cantidad líquida de 1.125,90 pesetas, que se abonará a la recepción provisional de los Pabellones.

992. Aprobar el presupuesto de variación de obra en Galerías, Peluquerías y Escuelas de párvulos y primarias, por la cantidad líquida de 2.271,69 pesetas, de abono a la recepción provisional de los Pabellones.

993. Aprobar el proyecto de paso superior de acceso sobre el ferrocarril de Fuencarral a Colmenar Viejo, por su presupuesto líquido de 60.113,33 pesetas.

994. Adquirir, mediante concurso, la maquinaria necesaria para producir anualmente 775.000 kilos de pan candeal y unos 50.000 de pan francés, admitiendo la concurrencia extranjera, de conformidad con lo autorizado en la Relación publicada en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Enero del corriente año.

995. Quedar enterada y conforme con el acta de recepción provisional del Pabellón de Música.

996. Remitir a informe de la Junta Provincial de Sanidad Local la instancia del Ayuntamiento de Cenicientos solicitando subvención para la conducción de aguas potables, en cumplimiento de lo que determina el párrafo 2.º del apartado a) del Artículo 128 del Estatuto Provincial, y 63 del Reglamento de Sanidad Provincial de 20 de Diciembre de 1925.

997. Que conste en acta la satisfacción de la Diputación Provincial por la actitud favorable de los pueblos al recargo del 6 por 100 en la contribución rústica propuesto por la Corporación; así como un expresivo voto de gracias al señor Presidente por el éxito que han alcanzado sus iniciativas y sus gestiones en este asunto.